

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 756

EXPEDIENTE	76001-33-33-013-2024-00137- 00
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL RIVERA YEPES Y OTROS maurocas77@yahoo.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA halmeyda@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
Email correspondencia	of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto	Accidente de tránsito en vía pública

Ref: Auto admite demanda

El señor Miguel Ángel Rivera Yepes y Otros presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa a través de apoderado judicial en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, con la finalidad de que se le declare responsable administrativamente por los perjuicios morales y materiales ocasionados, como consecuencia de las lesiones que sufrió el señor Miguel Ángel Rivera Yepes el 26 de abril de 2022, a raíz del accidente que tuvo en una vía pública cuando se movilizaba en su motocicleta.

Examinada la demanda, se observa que el despacho es competente por el factor funcional, al encontrarse que el medio de control se dirige en contra de una entidad pública; por el factor territorial por el lugar de la ocurrencia de los hechos, y por la cuantía en tanto la pretensión mayor no excede de 500 salarios mínimos, de conformidad con los artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157 de la CPACA.

La parte actora cumple con el requisito de procedibilidad (161 numeral 1 CPACA) al aportar con la demanda la constancia de Conciliación Extrajudicial, en la que se hace constar que frente a la parte demandante y en contra la parte demandada se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos y se suscribió el acta el 26 de febrero de 2024 sin acuerdo conciliatorio.

Finalmente, respecto a la oportunidad para presentar la demanda, según lo establecido en el artículo 164, numeral 2, ordinal i) CPACA, la demanda se presentó dentro de los años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

Así las cosas, se observa que debe admitirse la demanda por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **Miguel Ángel Rivera Yepes**, las señoras **María Reina Yepes Yepes, Noris Samira Tobar Hurtado y Maryana Rivera Tobar**, a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa y en contra del **Distrito Especial de Santiago de Cali**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente al **Distrito Especial de Santiago de Cali**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos o a través del aplicativo SAMAI (<https://samairj.consejodeestado.gov.co/>)
- 4. CÓRRASE** traslado al **Distrito Especial de Santiago de Cali**, para que contesten la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA.
- 5. CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho**, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6. **DISPÓNGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos delegado ante este Despacho remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021.
8. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, toda vez que el Despacho no encuentra lugar a ello¹, pues teniendo en cuenta las herramientas tecnológicas de la actualidad, las notificaciones personales y requerimientos a las entidades públicas se puede hacer por medio del buzón electrónico de estas, artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
9. **RECONÓZCASE** personería al abogado Mauricio Castillo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401 y portador de la Tarjeta Profesional No. 120.859 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma Electrónica Samai
KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZA**